



SISTEMA DE GESTION DOCUMENTAL

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 098 17

CONSULTOR: GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S

NIT No: 900.552.657-1

OBJETO: "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA OPTIMIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PERTENECIENTE AL ACUEDUCTO REGIONAL PRADERA-CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)."

VALOR: QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$523.028.205) IVA INCLUIDO.

PLAZO: CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No. 6.427.524 expedida en Riofrio (V), actuando como Gerente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con el Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **CARLOS ALEXANDER ARANGO MAYORGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.521.709 expedida en Cali (V), actuando en calidad de Representante Legal de la empresa **GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, con NIT No.. 900.552.657-1, y creada por documento privado del 28 de agosto de 2012, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el día 7 de septiembre de 2012, bajo el No. 10762 del Libro IX, se constituyó **GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S.**, y quien para los mismos efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se registrará, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas: previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1 De conformidad con el Tema 5 del Plan de Acción 2016-2019 "Mas agua, mejor infraestructura para nuestra comunidad", cuyo objetivo estratégico es "Prestar servicios domiciliarios mejorando los estándares de calidad en nuestra zona de influencia", se hace necesaria la ejecución de programas que garanticen, entre otros aspectos, la prestación del servicio de agua potable cumpliendo con la normatividad vigente. 2) ACUAVALLE S.A E.S.P administra la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Pradera, la cual abastece a 9.890 usuarios, con una capacidad máxima de producción de agua potable de 130 L/s. La Planta es de tipo convencional compuesto por mezcla rápida, floculación mecánica, sedimentación convencional y de placas, filtración rápida y desinfección con cloro. La fuente de abastecimiento es el Rio Bolo que cuenta con el caudal de 3.000 L/s. 3) A finales del mes de enero de 2014, producto de un acuerdo interinstitucional en audiencia con la Gobernación del

R

R. cieto

Valle del Cauca y representantes de la CVC, EMCALI E.I.C.E E.S.P, ACUAVALLE S.A E.S.P. y miembros de la comunidad entre otros, se consideró el abastecimiento de la cabecera municipal de Candelaria, a partir de la planta de tratamiento de Pradera. Bajo esa concepción de abastecimiento regional, ACUAVALLE S.A E.S.P. inició los estudios de consultoría y la construcción de algunas de las estructuras que harán parte de la nueva PTAP de Pradera, localizada en la parte posterior de la actual existente y con una capacidad de producción de 285 L/s. 4) En la búsqueda de nuevos recursos para continuar la construcción de la nueva PTAP Pradera, ACUAVALLE S.A E.S.P, mediante el oficio No. AC-2712 del 21 de abril de 2016, radicó el estudio "Elaboración de diseños para la terminación de la construcción de la planta de tratamiento de agua potable del municipio de Pradera (V)" a Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P. para su viabilización ante el mecanismo de ventanilla única del MVCT. 5) Vallecaucana de Aguas S.A E.S.P, el 11 de mayo de 2016 radica documento con la revisión del proyecto, solicitando entre otros aspectos, incluir el estudio de la fuente de abastecimiento, el diagnóstico de la infraestructura existente, un análisis de alternativas y la actualización a la normatividad vigente, de todos los diseños y estudios complementarios. Para cumplir con estos requisitos solicitados, ACUAVALLE S.A E.S.P, planteó su realización en dos fases, la primera con un alcance hasta la selección de las alternativas y la segunda fase, con la ejecución del diseño de detalle de la alternativa seleccionada. 6) Para el desarrollo de la primera fase, el 21 de Diciembre de 2016, ACUAVALLE S.A E.S.P. suscribió con la firma Grupo de Ingeniería e Infraestructura S.A.S. el contrato de Consultoría No. 142 -16 cuyo objeto es "Consultoría para la evaluación, diagnóstico, planteamiento y selección de alternativas para la optimización integral del sistema de abastecimiento que incluye acueducto y planta de tratamiento de agua potable pertenecientes al acueducto regional Pradera- Candelaria, Valle del Cauca". 7) Los productos entregados por la Consultoría en cumplimiento del objeto contractual fueron recibidos a satisfacción por parte de ACUAVALLE S.A E.S.P, los cuales arrojaron que para satisfacer la demanda proyectada de las poblaciones de Pradera, Candelaria y el Centro Poblado de La Tupia para un periodo de 30 años conforme lo establece el Reglamento Técnico del Sector, se requiere de un caudal de producción de agua potable de 455 L/s, el cual excede la capacidad máxima de las estructuras parcialmente construidas (285 L/s). En ese sentido, la rehabilitación de las estructuras parcialmente construidas de la PTAP Pradera (285 L/s) – incluyendo ampliación de la captación existente- y la construcción de un nuevo módulo de tratamiento (170 L/s) constituyen la mejor alternativa desde el punto de vista técnico, económico, financiero y ambiental para la optimización de la línea de producción de agua potable para el acueducto regional en referencia. 8) En síntesis, el estudio en la Fase I acorde con el nivel de complejidad establecido en el RAS-2000, estima la demanda del acueducto regional al año 2047 en 455 L/s, para ello plantea la realización de una serie de actividades de ampliación y optimización las cuales requieren del diseño de detalle y cuya ejecución permite satisfacer la demanda de agua actual y proyectada de la población objetivo, entre las que se cuentan: - Reforzamiento estructural bocatoma y ampliación de bocatoma. - Construcción de Aducción de bocatoma a Desarenador. - Reforzamiento estructural de módulos de desarenador existentes y levantamiento de muros del desarenador 1.3 m. - Construcción de nuevo módulo de desarenador para 170 lps. - Construcción de la Conducción del desarenador al Pre – Sedimentador. - Construcción del Pre-sedimentador. - Conducción del Pre-sedimentador a Mezcla rápida. - Construcción de Mezcla rápida y canal de disipación de energía para el paso a floculadores. - Reforzamiento estructural de floculadores existentes. - Construcción de floculadores adicionales a los existentes para una capacidad de 170 lps. -

Reforzamiento estructural losa de fondo de sedimentadores. - Construcción de muros y demás elementos de los sedimentadores. - Construcción de canal de interconexión desde sedimentadores a filtros. - Reforzamiento estructural de los filtros existentes y relleno con material filtrante. - Construcción de filtros adicionales para 170 lps. - Construcción del tanque de contacto de cloro. - Conducción del tanque de contacto de cloro a tanques de almacenamiento. - Construcción de tanque de almacenamiento de 4800 m3. - Construcción de tanque de almacenamiento de 2200 m3. - Construcción del sistema de tratamiento de lodos.

9) Que la Subgerencia Técnica elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el 28 de junio de 2017, señalando que se podrá contratar directamente, bajo la modalidad de selección de solicitud privada de varias ofertas o cotizaciones por lo menos tres (3), cuando el estimado del contrato sea superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inferior o igual a ocho mil (8000) SMLMV. 10) Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. STE-005-2017, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S IGEI S.A.S, EKOVA INGENIERIA S.A.S. y CONINGENIERIA S.A.S. 11) Que el día 02 de agosto de 2017, a las 3:00 de la tarde se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo el día 3 de Agosto de los corrientes a las 10:30 am se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No STE-005-2017, dos de las tres empresas invitadas presentaron propuesta, por tanto se procede a la apertura de las mismas, según consta en el acta de cierre y apertura así:

No.	PROponente	CARTA DE PRESENTACION	Hora y fecha presentación Propuesta	GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA					ORIGINAL DE LA PROPUESTA	COPIA DE LA PROPUESTA	No. De folios	VALOR DE LA PROPUESTA	OBSERVACIONES
				Número de la Póliza	Valor Asegurado	Aseguradora	Vigencia	Beneficiario					
1	CONINGENIERIA S.A.S	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	NO	El proponente presenta carta dirigida a ACUAVALLE S.A. E.S.P. el día 01 de Agosto de 2017 con hora de radicación 01:30 p.m, en la que manifiesta no presentar propuesta.
2	GRUPO IGEI S.A.S	SI	02 de Agosto de 2017, a las 11:32 a.m	45-44-101035503	\$ 52.389.155,00	SEGUROS DEL ESTADO	Del 02 de Agosto de 2017 Hasta el 31 de Octubre de 2017	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	SI	SI	87	\$ 523.028.205	El proponente aporta un CD en la Propuesta Original. Primer Folio de la propuesta original y copia en foliatura pertenece a la cartilla de la propuesta. Se deja constancia que los valores del Formato 1 - Anexo 1 y Formato 4 coinciden.
3	EKOVA INGENIERIA S.A.S	SI	02 de Agosto de 2017, a las 02:01 p.m.	430-47-09400039243	\$ 52.389.155,00	SOLIDARIA DE COLOMBIA	Del 02 de Agosto de 2017 Hasta el 02 de Octubre de 2017	ACUAVALLE S.A. E.S.P.	SI	SI	89	\$ 513.913.400	El proponente aporta un CD en la Propuesta Original. Primer Folio de la propuesta original y copia en foliatura pertenece a la cartilla de la propuesta. Se deja constancia que los valores del Formato 1 - Anexo 1 y Formato 4 coinciden.

En constancia de lo anterior, se firma en Santiago de Cali, el Jueves 03 de Agosto de 2017, siendo las 11:40 am

12) Que mediante documento de fecha Agosto 3 de 2017, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas No. STE -005-2017. 13) Que de conformidad con la verificación jurídica realizada por la dirección jurídica de Acuavalle S.A. E.S.P el día 10 de agosto de 2017, las propuestas presentadas por las empresas GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S IGEI S.A.S y EKOVA INGENIERIA S.A.S, cumplen con la totalidad de los requisitos jurídicos exigidos a través de la solicitud privada de varias No STE-005-2017. 14) Que el día 17 de agosto se llevó a cabo la verificación financiera por parte de la subgerencia administrativa y financiera de Acuavalle S.A. E.S.P, en la misma se solicita a la subgerencia técnica, oficiar a los proponentes GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S IGEI S.A.S y EKOVA INGENIERIA S.A.S, para que subsanen propuesta de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3:12: Reglas de subsanabilidad de la solicitud privada de varias ofertas No STE-005-



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 098 17
GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S.

2017 15) Que el día 22 de agosto de 2017 mediante correo electrónico se requiere a los proponentes GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S IGEI S.A.S y EKOA INGENIERIA S.A.S y se les comunica que la entidad procedió a realizar la verificación documental de la propuesta presentada por ellos; y que para efectos de poder finalizar con la precitada verificación se requiere Subsano de conformidad con lo establecido en el numeral 3.12 de la solicitud privada de varias ofertas No STE-005-2017, en virtud de lo anterior únicamente GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S IGEI S.A.S subsano la propuesta en los términos establecidos, por lo tanto se procede a continuar la verificación financiera – indicadores financieros. Se deja constancia que la empresa EKOA INGENIERIA S.A.S no subsano la propuesta dentro del término requerido por tal motivo queda RECHAZADA. 16) Que en atención a lo anterior se procedió a realizar verificación financiera – indicadores financieros el día 29 de agosto de 2017 a la empresa GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S IGEI S.A.S, la cual arroja como resultados que la empresa si cumple con los indicadores financieros mínimos exigidos, dicho documento verifica y acredita la admisibilidad en el componente financiero. 17) Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador la propuesta presentada por la empresa GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S IGEI S.A.S., se encuentra HABILITADA, razón por la cual el comité evaluador procedió a realizar la respectiva evaluación de la propuesta así:

No.	PROponente	VALOR DE LA PROPUESTA	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS	VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONÓMICA	TOTAL PUNTAJE	ORDEN DE ELEGIBILIDAD
1	CONINGENIERIA S.A.S	NO PRESENTO PROPLESTA	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO		
2	GRUPO IGEI S.A.S	\$ 523.028.205	HABILITADO	HABILITADO	HABILITADO	300	700	1000	1
3	EKOA INGENIERIA S.A.S	\$ 513.913.400	HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO	NO HABILITADO		
X									

OBSERVACION Y RECOMENDACION: De conformidad al resultado obtenido, el Comité de Contratación recomienda adjudicar el Proceso de Solicitud Privada de Varias Ofertas No. STE - 005-2017 a la firma GRUPO IGEI S.A.S con Nit. No 900552657-1

a) 18) Que igualmente y mediante el informe de evaluación realizado el día 30 de agosto de 2017, los miembros del comité evaluador recomendaron a la Gerencia la adjudicación del contrato a la empresa GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S IGEI S.A.S, identificada con Nit. 900552657-1, por valor de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$523.028.205.00)M/CTE. INCLUIDO IVA. 19) Que mediante Resolución No. de 482 fecha 29 Septiembre de 2017, se adjudica el proceso de selección del proponente GRUPO DE INGENIERIA E INFRAESTRUCTURA S.A.S. 17) Que en virtud de las consideraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO:** "ESTUDIOS Y DISEÑOS DE DETALLE PARA LA OPTIMIZACIÓN INTEGRAL DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE PERTENECIENTE AL ACUEDUCTO REGIONAL PRADERA-CANDELARIA (VALLE DEL CAUCA)". **SEGUNDA:**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ALCANCE Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL OBJETO: El alcance y las especificaciones técnicas del presente contrato será el que se encuentra definido en el análisis de justificación y la solicitud privada de varias ofertas N° STE-005-2017.

TERCERA: PRODUCTOS A ENTREGAR: EL CONSULTOR deberá entregar a ACUAVALLE S.A E.S.P. los siguientes Productos: **PRODUCTO 1: Componente I., Actividades de contextualización y validación y Elaboración de estudios complementarios.** Documento informe, original y copia, en medio impreso y digital, con sus respectivos anexos. **PRODUCTO 2: Componente II y Componente III. Componente II., Diseño de detalle de la Alternativa de solución.** Documento informe, original y copia, en medio impreso y digital, con sus respectivos anexos de los estudios, diseño de detalle y planos detallados de la alternativa de solución y socialización de proyecto, presupuesto y análisis de precios unitarios-APUs, especificaciones técnicas, plan financiero y flujo de fondos de inversión, cronograma de obra y estructuración de la Metodología General Ajustada-MGA y demás aspectos exigidos según las especificaciones técnicas. **Componente III., Gestión de Trámites y Permisos.** Documento informe, original y copia, en medio impreso y digital, con sus respectivos anexos. **PRODUCTO 3; Componente IV., Documentos, presentación y viabilización del proyecto.** Documento informe, original y copia, en medio impreso y digital, con sus respectivos anexos, de la consolidación de cada producto para ser presentado ante el MVCT para su respectiva evaluación y conforme a los requisitos de presentación. EL CONSULTOR deberá atender las observaciones que surjan del proceso de evaluación del proyecto y efectuar los ajustes que sean necesarios con el fin de lograr su viabilización por parte de Mecanismo de viabilización de proyectos del MVCT. Surtida la etapa de aprobación de (los) producto(s), EL CONSULTOR deberá radicar a ACUAVALLE S.A E.S.P la versión aprobada definitiva, como se expresa a continuación: - Original y copia en medio impreso y digital. El original y copia digital en Disco (CD/DVD) compatible con las aplicaciones de software en concordancia con los requerimientos técnicos. - Documentos impresos organizados en carpetas según requerimientos del área de Archivo de ACUAVALLE S.A E.S.P. **CUARTA: VALOR.** El valor total del presente contrato es la suma de QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$523.028.20500) IVA INCLUIDO. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse de la siguiente manera: **A)** El Noventa por ciento (90%) mediante actas parciales de ejecución, de acuerdo con el avance del contrato, previa certificación de cumplimiento del interventor, y presentación de la factura de cobro correctamente elaborada. **B)** El Diez por ciento (10%) restante, previa suscripción del acta de liquidación y recibo a satisfacción por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **C)** Acuavalle S.A E.S.P., reconocerá a título de anticipo el 30% del valor contratado, el cual hará parte integral del 100% del valor total del contrato, y será cancelado a la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación por parte del supervisor o interventor del plan de inversión del anticipo y cronograma de actividades, su

100

P. cieto

correspondiente flujo de caja que incluya la entrega de los productos y el momento del pago respectivo. El anticipo será utilizado para contratar los estudios necesarios para el alcance del objetivo. De los valores determinados se hará la amortización del anticipo en el mismo porcentaje del avance de las actas parciales entregadas por el futuro consultor y en caso que no haberse amortizado en su totalidad el saldo se amortizará en el acta de liquidación. El anticipo deberá ser consignado en una cuenta bancaria especial, de manejo conjunto con el interventor y separada de las cuentas personales del consultor, y será invertido únicamente para dar cumplimiento al objeto contractual. Para los retiros deberá contar con el aval o firma del interventor, quien verificará su manejo. Los rendimientos financieros que se generen por el manejo de los dineros en la cuenta bancaria especial, pertenecen a ACUAVALLE S.A. E.S.P. Y podrán ser utilizados como recursos adicionales para el proyecto..

PARÁGRAFO I: Para los pagos se requiere de la presentación de la cuenta de cobro y/o factura respectiva y certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral (salud, pensión y ARP). **PARÁGRAFO II:** el pago de que trata está Cláusula será cancelado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la presentación y radicación de la factura respectiva en la Tesorería de ACUAVALLE S.A. E.S.P. debidamente soportada, previo visto bueno del Supervisor del contrato. **SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.**

ACUAVALLE, S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2017, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 29964 del 12 de julio de 2017. **SEPTIMA:**

PLAZO. Cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **1. DEL CONSULTOR:**

El consultor se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a cumplir con lo siguiente:

Obligaciones de carácter general: **1)** Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. **2)** Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. **3)** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante las constancias de pago. **4)** Entregar en la forma y condiciones pactadas los productos obligatorios establecidos. **5)** Asistir a las reuniones que se programen durante el desarrollo de la consultoría. Los gastos que se generen cuando las reuniones sean programadas en ciudades diferentes al domicilio contractual, serán cubiertos por el consultor. **6)** Desarrollar la consultoría con el equipo de trabajo propuesto. **7)** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **8)** Indemnizar y/o asumir todo daño que se

cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión de desarrollo de éste. 9) El consultor podrá ser requerido por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. para que absuelva las dudas e inquietudes que surjan del proyecto, de tal forma que se introduzcan oportunamente los ajustes del caso. **Obligaciones de carácter técnico:** a) Recolectar la información necesaria (campo y documental) para dar cumplimiento al alcance del objeto. b) Realizar los estudios y análisis requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto. c) Realizar los diseños definitivos e ingeniería de detalle de los componentes requeridos para dar cumplimiento al alcance del objeto, en función de la normatividad actual y las nuevas disposiciones que la complementen o sustituyan: Resolución No. 0330 de 08 de junio de 2017, Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable – y Saneamiento Básico – RAS; NSR-10; RETIE; normas propias de ACUAVALLE SA ESP y normas nacionales e internacionales que le apliquen. . **Obligaciones de Carácter Administrativo:** El Consultor se obliga a cumplir con lo siguiente: 1) Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, al supervisor que designe ACUAVALLE S.A. E.S.P. y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que se afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato. 2) Elaborar y suscribir las actas de las reuniones que se realicen en ejecución de la consultoría. 3) Justificar por escrito las solicitudes que haga al supervisor del contrato. 4) Presentar mensualmente un informe de actividades para verificar y hacer seguimiento al cumplimiento del plan de trabajo y al cronograma acordado con el supervisor. 5) Contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. 6) Garantizar que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente (cuando aplique, de acuerdo con la normatividad vigente). 7) Responder por cualquier tipo de reclamación judicial o extrajudicial que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas con ACUAVALLE S.A. E.S.P., por causa o con ocasión del contrato. 8) Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución del contrato, quedando claro que no existen ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con ACUAVALLE S.A. E.S.P., ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de la contratación. **2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. se obliga a cumplir con lo siguiente:** 1) Suministrar al contratista la documentación, información y medios necesarios para el cumplimiento del objeto contractual. 2) Cancelar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. 3) Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **NOVENA: GARANTÍA UNICA.** El consultor deberá constituir a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para

10

funcionar en Colombia o una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante el término del negocio para amparar los riesgos en que se pueda incluir por la contratación. **A) CUMPLIMIENTO:** por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual a la del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al mismo y un (1) años más. **C) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más. **D) BUEN MANEJO E INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** por una cuantía equivalente al cien por ciento (100%) del valor entregado por este concepto y con vigencia igual a la del mismo y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (05) días siguientes a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A E.S.P. **DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta

CAF

cláusula EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONSULTOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARP Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por la Subgerente Técnica, Angélica Franco o quien haga sus veces, de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las

16

mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata el presente contrato. l) demás documentos contractuales. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **VIGESIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS,**

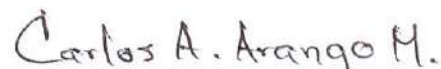
TASAS Y CONTRIBUCIONES. Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONSULTOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. d) El pago de los demás impuestos y contribuciones a que exista lugar. **VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subconsultores o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONSULTOR no asume debida y oportunamente

la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 665 35 67, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Carrera 58 N° 3-77 Cali (V). En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar, en Santiago de Cali, a ----- del año Dos Mil Diecisiete (2017).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.


GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ B.
Gerente

EL CONSULTOR


CARLOS ALEXANDER ARANGO MAYORGA
Representante Legal de GRUPO DE INGENIERIA
E INFRAESTRUCTURA S.A.S


Elaboro: Cielo Rocio Ramirez Galindo – Abogado Contratista – Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo Adolfo Barona Gutiérrez – Director Jurídico

